

**Javier Pérez Royo**

Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de Sevilla

Desde una perspectiva constitucional, a los ciudadanos europeos se nos fue el siglo XX en el proceso de imposición del principio de legitimación democrática del Estado.

Al iniciarse el siglo no había ni un solo país europeo constituido democráticamente. Sería la primera guerra mundial la que acabaría imponiendo el sufragio universal y la que convertiría en una suerte de cláusula de estilo de los textos constitucionales desde entonces la afirmación de que todo poder procede del pueblo. Pero haría falta una segunda guerra mundial para que dicho principio de legitimación democrática se impusiera de manera incontestada e irreversible y únicamente en la parte occidental del continente europeo y de manera territorialmente no completa, ya que los países de la península Ibérica y Grecia quedarían fuera de ese impulso democrático. Hasta la década de los 50 no puede afirmarse, pues, que la democracia se ha convertido en la forma política hegemónica en Europa occidental.

ESE IMPULSO democrático, limitado territorialmente y extraordinariamente condicionado por lo que había ocurrido entre el final de la primera y el de la segunda guerra mundial, es el que explica la génesis de las Comunidades Europeas, que se constituyen mediante el Tratado de Roma en 1956 como un instrumento de defensa de dicho impulso, como una forma de hacerlo irreversible e impedir la vuelta a las andadas.

La fuerza atractiva de ese club de estados democráticos constituido en el corazón de la parte occidental del continente se expresaría lentamente en las décadas posteriores, en las que se irían incorporando parsimoniosamente a dicho club los estados occidentales europeos que no habían formado inicialmente parte del mismo: primero los estados que ya estaban constituidos democráticamente desde hacía tiempo, como el Reino Unido de la Gran Bretaña y después los que no lo habían estado, pero se acababan de constituir, como Grecia, Portugal y España. En 1986, con la incorporación de Portugal y España, el Estado democrático se había convertido en la norma occidental europea sin excepción. Quedaba por extender la vigencia de dicha norma a la parte oriental.

Esto es lo que se produciría de forma extraordinariamente rápida, con la descomposición del imperio soviético y la caída del muro de Berlín en 1989. El principio democrático pasaba a ser la norma constitucional en todo el continente europeo sin distinguir entre la parte occidental y la oriental.

Este triunfo generalizado del principio democrático es el que explica el tránsito de las Comunidades Europeas a la Unión Europea. De unas comunidades constituidas mirando hacia el pasado y con la finalidad de no repetirlo se pasaba a una Unión que mira hacia el futuro y que tiene la pretensión de que Europa se afirme políticamente en un mundo globalizado. De ahí la vertiginosidad del proceso materialmente constituyente que se pondría en marcha con el Tratado de Maastricht de 1992 y que no ha dejado de estar en movimiento desde entonces: Amsterdam 1996, Niza 2000 y, previsiblemente, Constitución europea en el 2004.

LA CONSTITUCIÓN europea no es más que la consecuencia de la imposición de manera generalizada e irreversible del principio democrático a escala europea. La democracia ya no tiene que ser defendida en el interior del continente europeo. La democracia tiene que expresarse en cuanto tal forma política a escala europea, subsumiéndose en ella los diferentes estados democráticos nacionales.

Esto es lo que como programa político supone la Constitución europea. Se trata de pasar del Tratado entre estados democráticamente constituidos, que era la fórmula de las Comunidades Europeas, a la Constitución que los englobe a todos, que es lo que debe acabar siendo la Unión Europea.

Como viene siendo normal en la experiencia político-constitucional en el continente europeo desde la baja edad media, las novedades se expresan inicialmente a través de conceptos de los que se ha hecho uso en fases anteriores.

El pasado no ha dejado de estar nunca presente en Europa en los proyectos de futuro. En todos los países europeos ha venido ocurriendo esto de manera repetida. En el proceso de construcción de las monarquías absolutas primero y en la de imposición del Estado constitucional después. Y también está ocurriendo en el proceso de construcción de la Unión Europea. En este momento estamos hablando simultáneamente el lenguaje del Tratado y el lenguaje de la Constitución. Se va a aprobar un Tratado por el que se instituye una Constitución Europea. Pero ni el Tratado es ya Tratado ni la Constitución es todavía Constitución.

Esta ambigüedad es, posiblemente, lo que más dificulta la participación activa de los ciudadanos en el proceso de construcción de la Unión Europea. Pero es una ambigüedad insoslayable con la que nos tenemos que acostumbrar a vivir durante un cierto tiempo. Presumiblemente durante bastante tiempo. Si el siglo XIX se consumió íntegramente en la sustitución del antiguo régimen por el Estado constitucional y el siglo XX en el proceso de imposición del Estado democrático en cada uno de los países europeos, ¿puede extrañar que el proceso de imposición definitiva e irreversible de una Constitución europea en el sentido fuerte del término deba ser considerado como una tarea del siglo XXI?

Y una tarea que no tenemos garantía de que vaya a culminar satisfactoriamente. Nadie se hubiera atrevido a decir en los primeros decenios del siglo XX que el estado democrático era el destino inexorable de todos los países europeos. Ha acabado siendo así, pero podía no haber acabado de esta manera. Ha habido que pelearlo. De una manera distinta y en condiciones muy diferentes también habrá que hacerlo con la Constitución Europea. El primer paso lo estamos dando hoy.